

**DECRETO SUPREMO N° 18431**  
**GRAL. DIV. LUIS GARCIA MEZA TEJADA**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que es deber del Supremo Gobierno proteger y preservar los recursos naturales renovables en general y particularmente encarar una política definida de conservación de la fauna silvestre;

Que la Provincia Sud Lípez del Departamento de Potosí reúne las condiciones favorables de habitat para lograr la conservación y reproducción de muchas especies amenazadas de la fauna andina como la Vicuña (VICUGNA VICUGNA) guanaco (LAMA GUANICOE), flamenco o pariguana (PHOENICOPARRUS ANDINUS, PHOENICOPARRUS JAMESI, PHOENICOPTERUS RUBER CHILENSIS), avestrúz o suri (PTEOROCNEMIA PENNATA);

Que mediante Decreto Supremo No 11239 de 13 de diciembre de 1973 se creó la Reserva de Fauna Andina Eduardo Abaroa, delimitando el área en un radio de diez Kms. alrededor de la Laguna Colorada; sin que haya podido atenderse debidamente esa Reserva por falta de presupuesto, habiéndose intensificado últimamente la caza ilegal por comerciantes y cazadores inescrupulosos;

Que en cumplimiento del Artículo 5o del Decreto Supremo anteriormente citado, una comisión interinstitucional ha recomendado la modificación de los límites de la Reserva por haber detectado la existencia de vicuñas y otros mamíferos fuera de los lugares aledaños a la Laguna Colorada;

**EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliase los límites de la Reserva Nacional de Fauna Andina creada por Decreto Supremo No 11239 de 13 de diciembre de 1973.

**ARTÍCULO 2.-** El área de la Reserva Nacional se encontrará comprendida entre los 67o 58' 5?? y 66o 57' O de longitud oeste de Greenwich y 22° 56' O de latitud sur, cuyos límites serán los siguientes:  
Al Noroeste, las nacientes del Río Silala o Siloli, situadas en las faltas del cerro del mismo nombre, en la línea de frontera boliviano - chilena. El límite seguirá en línea recta, de Norte a Este, pasando por las cumbres de los cerros Chico y Sanabria, hasta la población de Quetena Chico y Barrancos. De esta población el límite continuará hacia el Sur, por las faldas de los cerros Hualakhibuhana, Uturuncu y pasará por el sur de la Laguna Coruto hasta encontrar el Abra situado entre los cerros Bajo y Vilama en la frontera con la República Argentina; al Sur limitará con las Repúblicas de Chile y Argentina; al Oeste con la República de Chile.

La extensión del área de la Reserva es de alrededor de 40.000 Has.

**ARTÍCULO 3.-** A partir de la promulgación del presente Decreto queda terminantemente prohibida la caza comercial y deportiva dentro del perímetro de la Reserva Nacional de Fauna Andina ?Eduardo Abaroa?.

**ARTÍCULO 4.-** En caso de existir propiedades particulares dentro del área de la Reserva Nacional, se someterán a las regulaciones de un Reglamento Especial que deberá elaborarse en un plazo máximo de ciento ochenta días.

**ARTÍCULO 5.-** De conformidad al Artículo 33o del Decreto Ley No 12301 de 14 de marzo de 1975 el Centro de Desarrollo Forestal queda encargado de la protección de la Reserva, pudiendo administrarle en forma directa a través de convenios con otras instituciones.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos ochenta y un años.

**FDO. GRAL. LUIS GARCIA MEZA TEJADA,** Wáldo Bernal Pereira, Mario Rolón Anaya, Celso Torrelio Villa, Oscar Larraín Frontanilla, Jorge Tamayo Ramos, Guillermo Escobar Uhry, René Guzmán Fortún, Mario Guzmán Moreno, Rolando Canido Vericochea, Carlos Morales Núñez del Prado, Julio Molina Suárez, Líder Sossa Salazar, José Villarreal Suárez, José Sánchez Calderón, Jorge Salazar Crespo, Alberto Saenz Klinsky.